

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 95.

Secretaría general

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª Petronila Ruiz Alonso, como viuda del que fué Secretario, D. Francisco Bartolomé Escalano, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir a pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Golmayo, 0'37 pesetas; Tajahuerce, 1'77 idem; Herberos, 3'15 idem, y Montenegro de Cameros, 5'21 idem, cuyo total de 62'50 pesetas, equivalente a la doza va parte de la pensión concedida, será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local, a partir del 30 de enero de 1951, siguiente al del fallecimiento del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas de los Ayuntamientos obligados al pago de la pensión.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de julio de 1951.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1418

CIRCULAR NÚM. 96.

Secretaría general

La Dirección general de Administración local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión de jubilación solicitada por D. Florentino Uriel Millán, Secretario de Administración local, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el solicitante prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Castil de Tierra, 272'17 pesetas; Nomparedes, 199'13 idem; Bliccos, 49'28 idem, y Almazul, 258'90 idem, cuyo total de 779'48 pesetas, equivalente a la doza va parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío general de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ad-

ministración local, a partir del día siguiente al en que acredite haber cesado en el percibo de sus haberes en activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 5 de julio de 1951.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1419

CIRCULAR NÚM. 97.

Por circular núm. 76 de este Gobierno civil de 29 de mayo pasado, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del 1.º de junio último, se rogaba a los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia se sirvieran distribuir a los cafés, bares y espectáculos de cada localidad, los emblemas que la Delegación provincial de la Sección Femenina les remitiría para la celebración de la cuestación anual de las Juventudes con destino a Becas de Estudio, Albergues, etc., el 17 del mes indicado, interesándoles les diesen cuenta de la liquidación que los establecimientos les hubiesen hecho.

Estando pendiente de efectuarse por algunas Alcaldías de las provincias tales liquidaciones, la Delegación de la Sección Femenina me interesa recabe de todos aquellos Ayuntamientos que no la hubiesen llevado a efecto, la practiquen inmediatamente ante la referida Delegación.

Así espero lo hagan los Sres. Alcaldes a quienes pueda afectar esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 5 de julio de 1951.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1417

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio circular

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 352, de fecha 1.º de mayo de

1951, ha dispuesto que de las Colecciones de cupones de racionamiento de *adultos* del segundo semestre de 1951 sean reservados los cupones de «vários» señalados con los números 288-282-276.

Asimismo se dispone continúen también reservados los cupones de Colecciones Infantiles del segundo y tercer ciclo señalados con los números 13 y 14.

En su consecuencia, las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, se abstendrán de utilizar los cupones expresados anteriormente, sin orden expresa de este Organismo

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 3 de julio de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos de esta provincia. 1422

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN (*Rectificada*)

(Continuación)

En la primera reunión que celebre la Junta Rectora después de recibir el expediente incoado, se pronunciará por la sanción que corresponda o de clarará la no existencia de responsabilidad, devolviendo el expediente, una vez tomada debida nota, a la Comisión de procedencia, a los fines de su oportuno archivo y efectos.

Art. 158. En los casos en que la Junta Rectora o Asamblea General observasen posibles faltas sancionables entre los componentes de los Organos de Gobierno subordinados, acordarán su procedimiento al enunciado en los artículos precedentes, pudiendo suspender en sus funciones a los miembros de las Comisiones o Junta Rectora, según los casos, interin se sustancie el oportuno expediente, dando cuenta de la medida a la Jefatura del Servicio.

TITULO VII

De los recursos contra los acuerdos de los Organos de Gobierno

Art. 159. Como trámite previo a la iniciación de la reclamación en vía

contenciosa, podrán los interesados afectados por las resoluciones de los Organos de Gobierno entablar recurso contra todos los acuerdos adoptados por éstos y ante los siguientes Organismos:

a) Ante la Comisión Permanente Nacional si el acuerdo fué adoptado por la misma o por los Organos de Gobierno provinciales.

b) Ante la Junta Rectora si el acuerdo hubiere sido adoptado por ésta.

La dirección del Montepío o Delegación provincial, en su caso, al notificar los acuerdos recaídos, harán saber a los interesados el derecho que les asiste para recurrir o solicitar la revisión con aportación de nuevos datos.

Art. 160. Con independencia de los recursos establecidos en el artículo anterior, también podrá interponerse recurso ante el Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales contra los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno en asuntos cuya competencia y conocimiento no estén atribuidos a las Delegaciones y Magistraturas de Trabajo. El recurso deberá ser interpuesto ante el Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del acuerdo adoptado.

La resolución dictada por el Jefe del Servicio pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 161. Para la sustanciación de los recursos se seguirán los procedimientos siguientes:

a) Recursos contra los acuerdos de los Organos de Gobierno provinciales:

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante el Organismo provincial que lo hubiere adoptado. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apoye su derecho al recurrente, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir, con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º El Organismo provincial, en el plazo de quince días naturales, eleva

rá el expediente de recurso, con su copia e informe oportuno, a la Comisión Permanente Nacional del Montepío.

3.º La Dirección del Montepío, remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso y el informe emitido.

4.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente Nacional conocerá del recurso, dictando resolución fundada, que se notificará al interesado a través de la Delegación provincial respectiva, haciéndole saber al propio tiempo que contra dicha resolución podrá promover, en su caso, la oportuna demanda ante la Magistratura de Trabajo.

De la resolución dictada se remitirá copia al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

b) Contra los acuerdos de la Comisión Permanente Nacional o Junta Rectora:

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante la Dirección del Montepío. En el escrito de interposición del recurso, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apoye el interesado sus derechos, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir y con inclusión de los justificantes que se consideren necesarios.

2.º La Dirección del Montepío remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso acompañada del oportuno informe.

3.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente Nacional o Junta Rectora, en su caso, conocerá del recurso siguiéndose el procedimiento establecido en el número cuarto del apartado a) del presente artículo.

Art. 162. Conforme a lo que se termina en la ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos establecen y regulan.

TITULO VIII

De la inspección e Intervención

Art. 163. La inspección e intervención del cumplimiento por el Montepío de las obligaciones que se contienen en los presentes Estatutos y en la legislación correspondiente estará a cargo del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 164. El incumplimiento por parte de las Empresas de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación será sancionado por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

(Se continuará)

Junta provincial del Censo Electoral de Soria

Circular a todas las Juntas municipales de la provincia

Ordenado por decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 9 de mayo último, la formación del Censo Electoral general de residentes mayores de edad y vecinos cabezas de familia, y dadas normas para la misma a esta Junta Provincial para el desarrollo de su cometido, procede, en primer término, que en virtud de lo ordenado en las mentadas disposiciones, se proceda a la urgente renovación de las Juntas Municipales del Censo, la cual se llevará a efecto en el plazo máximo de ocho días a partir de la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial de la provincia*, siguiendo las normas establecidas en el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, art. 2.º del decreto de 29 de septiembre de 1945, y el art. 9.º del decreto de 8 de mayo de 1947.

Para aclarar todo género de dudas a este respecto, se detalla la forma en que han de quedar constituidas estas Juntas Municipales:

Presidente.—El Juez Comarcal o de Paz, según el Juzgado que exista en cada Ayuntamiento.

Vocales.—El Concejal de más edad (excluido el Alcalde y Tenientes de Alcalde).

Un representante de clases pasivas (que será un Jefe u Oficial de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, retirados o a falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado o de la provincia, que residan en el término municipal y no estén imposibilitados física o moralmente, prefiriendo a los de mayor antigüedad en ella; y a falta de los anteriores el ex Juez municipal más antiguo, a contar de los primeros nombramientos).

Dos de los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería que tengan voto de compromisario.

Dos Presidentes o síndicos de gremio industrial, designados por el Presidente de la Junta Municipal, guardando el orden de mayor a menor número de asociados.

Donde no haya gremios los Vocales a que se refiere el párrafo anterior, serán dos de los primeros contribuyentes por industrial, utilidades o minas, designados por sorteo.

Vicepresidentes.—Será Vicepresidente primero el Vocal Concejal de más edad; y Vicepresidente segundo, el que elija la Junta entre los demás Vocales.

Secretario.—Lo será el Titular del Juzgado municipal y en su caso el del comarcal o de paz.

Suplentes.—Se designará un suplente para cada miembro de la Junta, en la siguiente forma:

Del Presidente: El que lo sustituya en su cargo de Juez.

Del Vocal Concejal de más edad: El Concejal que le siga en edad.

Del Vocal representante de Clases

Pasivas: Otro representante de Clases Pasivas que le siga en antigüedad.

De los Vocales mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería: Otros dos contribuyentes, por iguales conceptos que se designarán en el mismo sorteo celebrado para Vocales propietarios.

ACTA DE LA SESION DE CONSTITUCION

Una vez constituida la Junta Municipal, se procederá a extender por el Secretario, con el visto bueno de su Presidente, una certificación literal del acta de la sesión correspondiente que deberá remitirse en pliego certificado, con urgencia, al Presidente de la Junta Provincial.

RECLAMACIONES POR DESIGNACION DE MIEMBROS DE LAS JUNTAS

Si se presentase alguna reclamación o protesta contra la designación de algún Vocal, o miembro de la Junta Municipal, el Presidente remitirá dentro del segundo día los antecedentes precisos a esta Provincial para su resolución definitiva.

OPERACIONES POSTERIORES A LA CONSTITUCION DE LAS JUNTAS

Remisión de listas provisionales.—El día 31 de julio se remitirán por los Delegados provinciales de Estadística a los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral, las listas provisionales de electores para su exposición al público durante los días 5 al 15 agosto.

Exposición y reclamaciones.—Durante el período de exposición se admitirán por las referidas Juntas las reclamaciones que deberán justificarse con certificaciones del Padrón de habitantes para probar la residencia, y del Juzgado Municipal para justificar la edad o el fallecimiento.

Rectificación de errores.—Los errores se probarán por medio de comparencia por escrito ante el Presidente de la Junta Municipal, del propio elector, en que se manifieste el error padecido, debiendo ser avalada dicha declaración o comparencia por dos vecinos cabezas de familia.

Listas no reclamadas.—Terminado el plazo de exposición al público de las listas electorales, si no ha habido reclamaciones sobre las mismas, serán devueltas al Sr. Delegado Provincial de Estadística, haciendo constar al pie de las mismas, mediante diligencia, que no han sido reclamadas. La diligencia la extenderá el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Listas con reclamaciones.—En el caso de que existan reclamaciones contra las listas expuestas al público, la Junta Municipal se reunirá para examinar detenidamente dichas reclamaciones, y, debidamente ordenadas e informadas, las remitirá a esta Junta Provincial por correo certificado, a fin de que proceda a resolver sobre las mismas en sesión que celebrará el día 20 de agosto próximo.

Franquicia.—La remisión por correo de toda clase de documentación oficial, así como los telegramas de la Junta del Censo electoral, gozan de franquicia, pudiendo recurrir en que

ja a esta Junta Provincial contra quienes impidan el ejercicio de este derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 7 de julio de 1951.—El Presidente, Jesús Urrutia.—Por S. M.—El Secretario, Constancio Cisneros.

Documento Nacional de Identidad

Provisión de tan importante Documento en la provincia, obligatorio para todas las personas de ambos sexos, desde 16 años en adelante.

Con el fin de dar las máximas facilidades para su obtención, los Sres. Alcaldes solicitarán del Equipo de Soria, sito en los locales de la Comisaría del Cuerpo General de Policía, cuantos impresos de solicitud precisen para ser cumplimentados por los vecinos de la localidad. Terminadas las solicitudes con los datos de cada interesado y cumplimentadas al dorso por la Alcaldía, pondrán nuevamente en conocimiento del Equipo citado, el número de ellas y día más apropiado para el desplazamiento de los fotógrafos y funcionarios del Equipo.

Igualmente, pueden proveerse del Documento directamente en los locales de esta Capital, presentando la instancia cumplimentada y la Tarjeta blanca de Abastecimientos, en un tiempo mínimo de tres minutos.

Administración Principal de Correos

Anuncio

Por orden de la Dirección general de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a los servicios dependientes de dicha Dirección general en San Leonardo, de local adecuado, con habitación para el Jefe de los mismos, por tiempo de un año, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Soria 6 de julio de 1951.—El Administrador Principal, Bienvenido Calvo. 1427
233.—Derechos 46 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Deza, Cidones y Ocenilla.

Imprenta provincial,